

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7'50 pts. trimestre
 Provincia 8'50 » »
 Extranjero 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rine la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 7)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Victor Guzmán y Díaz Ordoñez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luciano Bailly, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fernando», sita en el paraje llamado Poraones, parroquia de Calleras, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.E. del registro «Gabriel», ó sea la estaca primera de este registro. Desde este punto se medirán al Norte 200 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección Este se medirán 300 metros, de segunda á tercera Norte 100, de tercera á cuarta Este 300, de cuarta á quinta Norte 100, de quinta á sexta Este 200, de sexta á séptima Sur 600, de séptima á octava Oeste 200, de octava á novena Sur 100, de novena á diez Oeste 300, de diez á once Sur 100, de once á doce Oeste 300, de doce á punto de partida al Norte 400, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.817 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de

1868 y el 28 del citado Reglamento. Oviedo, 7 de Noviembre de 1911.— Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.555

Junta provincial del Censo Electoral

Esta Junta, en sesión de ayer, acordó autorizar á la municipal de Gijón para señalar nuevo local en que han de verificarse las elecciones en la sección primera, distrito tercero de aquél término, en sustitución del que estaba designado Teatro Dindurra, á causa de hallarse abierto al público en la actualidad para las funciones teatrales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 se publica en este periódico oficial.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1911.— El Presidente, Mariano Luján.

Junta Municipal del Censo Electoral DE NOREÑA

D. José Mata Vigil, Secretario de la Junta del Censo electoral de Noreña.

Certifico: Que por la Junta municipal del Censo electoral quedaron constituidas las Mesas que han de funcionar en las próximas elecciones de Concejales, que tendrán lugar en este término en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. José Martínez Copen.

Adjuntos, D. Evaristo Alvarez Blanco.

D. Bernardo Balbin Pañedo.
 Suplentes, D. Antonio Ortea Rodríguez.

D. Fermin Nuño Fernandez.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Eulogio Martínez Pajares.

Adjuntos, José María Alonso Bobes.

D. Emilio Argüelles Antuña.
 Suplentes, D. Daniel Vaca González.

D. Victoriano Nuño Olay.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores.

Noreña 3 de Noviembre de 1911.— El Presidente, Alejandro Rodríguez.

— El Secretario, Jose Mata Vigil.
 R. al núm. 4.534

DE LENA

RELACION de los Concejales proclamados por esta Junta municipal del Censo electoral con esta fecha conforme con lo dispuesto por el artículo 29 de la vigente Ley.

Distrito primero

D. Isidro Cienfuegos Pulgar.
 D. Bernardo Cortina Rodriguez.
 D. Roberto Leglise Escalada.

Distrito segundo

D. José María de Faes Pozal.
 D. Francisco Aza Martinez.
 D. Casimiro García Lafuente.

Distrito tercero

D. Juan Mier Suárez.
 D. Angel González Gonzalez.

Distrito cuarto

D. Manuel Diaz Garcia.
 D. Fernando Fresno Torres.

Para que conste y á los efectos legales expido la presente sellada y firmada en Pola de Lena á cinco de Noviembre de mil novecientos once.— Juan Baragaña.

R. al núm. 4.531

DE OVIEDO

Los que suscriben, Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifican: Que en sesión celebrada en el día de hoy para la proclamación de candidatos á Concejales, han sido proclamados Concejales conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Electoral vigente, D. José M.ª García Guisasaola y D. Marcelino Fernandez y Fernandez.

Para que conste, se expide la presente en Oviedo á cinco de Noviembre de mil novecientos once.— El Presidente, Carlos Secades.— El Secretario, Antonio Nieto.

R. al núm. 4.528

DE GOZON

Relación de los Concejales proclamados por la Junta municipal del Censo electoral de Gozón el día 5 de Noviembre de 1911, con arreglo al artículo 29 de la Ley Electoral:

D. Eduardo Bosquets Gonzalez.
 D. Cayetano Martinez Bandujo.
 D. Alejandro Artime Valdés.
 D. German Granda Heres.

D. Francisco Ovies Heres.
 D. Juan Viña Fernandez.
 D. Marcelino Fernandez Guardado.

Luanco, 6 de Noviembre de 1911.— El Presidente, Marceliano Rodriguez.

R. al núm. 4.530

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Días de cobranza de las contribuciones de rústica, urbana, industrial y carruajes en la Zona de Lena durante el período voluntario, á cargo del Recaudador interino el Oficial de la Tesorería de Hacienda D. Tomás Garrido:

Quirós, del 9 al 13 de Noviembre.
 Riosa, del 16 al 18 de idem.
 Mieres, del 20 al 27 de idem.
 Lena, del 28 de Noviembre al 5 de Diciembre

Oviedo 7 de Noviembre de 1911.— Salvador Morais.

R al núm. 4.547

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

La Intervención General de la Administración del Estado con fecha 6 de Octubre de 1911, me dice que, para dar cumplimiento al artículo 9.º de la Ley de 7 de Julio último sobre la conversión de los resguardos de la Caja de Depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, en inscripciones nominativas de Deuda perpetua interior del 4 por 100 por un valor igual al importe del respectivo depósito, tienen el plazo de un mes de publicada esta Circular.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia para que los poseedores de los mencionados resguardos los presenten en esta Delegación de Hacienda dentro de dicho plazo, para los indicados efectos.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1911.— El Interventor de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 4.548

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, vacantes en este Distrito universitario, que se anuncian para su provisión por los concursos de Ascenso y Traslado, con el sueldo anual de 625 y 500 pesetas, según los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción Pública, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo del año actual, orden aclaratoria de la Dirección general de Primera enseñanza y artículo 18 del Reglamento de 25 de Agosto último.—(Conclusión)

CONCURSO DE TRASLADO

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia
Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestro					
Aramil	Siero	Oviedo	Castromudarra	Castromudarra	León
Balmori	Llanes	Id.	Villapadierna	Cubillas de Rueda	Id.
Brañaseca	Cudillero	Id.	San Cipriano de Rueda	Idem	Id.
Busmente	Villayón	Id.	Celada de Cea	Joara	Id.
Cabezón	Lena	Id.	Bustillo de Cea	Sahelices del Río	Id.
Caces	Oviedo	Id.	Sahelices de Poyuelo	Valdepolo	Id.
Camarmeña	Cabrales	Id.	Quintana del Monte	Idem	Id.
Caranga	Proaza	Id.	Bañecidas	Villamizar	Id.
Cardo	Gozón	Id.	Villacalabuey	Villamol	Id.
Casorvida	Lena	Id.	Villamol	Idem	Id.
Cantorredondo	Mieres	Id.	Castroañe	Villaselás	Id.
Cezana	Miranda	Id.	Villacerán	Idem	Id.
Conforcos	Aller	Id.	Villalobar	Ardén	Id.
Coballes	Caso	Id.	Castrovega	Matadeón de los Oteros	Id.
Coto-Urría	Somiedo	Id.	Zalamillas	Matanza	Id.
Cuérigio	Aller	Id.	Valverde Enrique	Valverde Enrique	Id.
Fondodevega	Degaña	Id.	Cadafranes	Corullón	Id.
Folledo	Tineo	Id.	Fresnedelo	Peranzanes	Id.
Gamonedo	Cangas de Onís	Id.	Sotelo	Trabadelo	Id.
Gedrez Gillón	Cangas de Tineo	Id.	Castro de Laballos	Vega de Valcarce	Id.
Godos	Oviedo	Id.	Azadón	Cimanes del Tejar	Id.
Herías	Lena	Id.	Cembranos	Chozas de Abajo	Id.
Las Campas	Castropol	Id.	Villanojar	Gradejes	Id.
La Marea	Piloña	Id.	Casasola	Idem	Id.
Llamero	Candamo	Id.	Espinosa de la Ribera	Río seco de Tapia	Id.
Llanuces	Quirós	Id.	Tapia de la Ribera	Idem	Id.
Merillés	Tineo	Id.	Villacedré	Santovenia de la Valdovina	Id.
Miendes-Ambres	Cangas de Tineo	Id.	Carbajal de la Legua	Sariegos	Id.
Miño	Tineo	Id.	Villavente	Valdefresno	Id.
Mión	Vega de Ribadeo	Id.	Villafeliz de la Sorriba	Idem	Id.
Muciellos	Quirós	Id.	Los Valdesogos	Villaturiel	Id.
Moutas	Grado	Id.	Canseco	Cármenes	Id.
Nogueirón Pelón	Grandas de Salime	Id.	Villanueva del Pontedo	Idem	Id.
Orlé	Caso	Id.	Labandera	Idem	Id.
Pajares del Puerto	Lena	Id.	Brugos	La Robla	Id.
Perlavia	Oviedo	Id.	Camplongo	Rodiezmo	Id.
Pesquerín	Piloña	Id.	San Martín de la Tercia	Idem	Id.
Pivierda	Colunga	Id.	Pendilla	Idem	Id.
Rienseña-Llamigo	Llanes	Id.	Millaró	Idem	Id.
Río-Aller	Aller	Id.	Villamanín	Idem	Id.
Santa Ana de Maza	Piloña	Id.	Cubillas de Arbas	Idem	Id.
Santa Eulalia de Vigil	Siero	Id.	Barrio de Ambasaguas	Santa Colomba de Curueño	Id.
San Miguel de Ucio	Ribadesella	Id.	Valdorria	Valdepiélagos	Id.
Santullano	Salas	Id.	Brazuelo	Brazuelo	Id.
Sobrado	Tineo	Id.	Pradorrey	Idem	Id.
Tacones	Gijón	Id.	Murias de Rechivaldo	Castrillo de los Polvazares	Id.
Tameza	Yernes-Tameza	Id.	Porquero	Magaz	Id.
Tuñón	Santo Adriano	Id.	Iruela	Truchas	Id.
Tuiza	Lena	Id.	Rozas	Idem	Id.
Villatégil	Cangas de Tineo	Id.	Brañuelas	Villagatón	Id.
Villaverde	Allande	Id.	Manzanol	Idem	Id.
Santa Cruz de Montes	Alvares	Id.	Villamejil	Villamejil	Id.
San Andrés de las Puertas	Idem	Id.	Matalobos	Bustillo del Páramo	Id.
Cobrana	Congosto	Id.	Felechares	Castrocalbón	Id.
Forna y Losadilla	Incinido	Id.	Quintanilla de Florez	Quintana y Congosto	Id.
Anllares	Páramo del Sil	Id.	Roperuelos	Roperuelos del Páramo	Id.
Valdefrancos	San Esteban de Valdeusa	Id.	Valcabados	Idem	Id.
San Lorenzo	Ponferrada	Id.	San Pedro Bercianos	San Pedro Bercianos	Id.
Anciles	Riaño	Id.	Los Bados	Murias de Paredes	Id.
Santa Marina de Valdeón	Posada de Valdeón	Id.	Portilla de Luna	Los Barrios de Luna	Id.
Las Muñecas	Renedo de Valdétjar	Id.	Tejedo de Sil	Palacios del Sil	Id.
Utrero	Vegamián	Id.	Amenza	Riello	Id.
Crémenes	Crémenes	Id.	Villarodrigo de Ordás	Santa Marina de Ordás	Id.
Remolina	Idem	Id.	Lago de Omaña	Soto y Amio	Id.
			Cirujales	Vegarienza	Id.
			Robles de Laceana	Villablino	Id.
			Auxiliaría de niños de Cacabelos	Cacabelos.	Id.

ADVERTENCIAS

De conformidad con lo dispuesto con la regla primera de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 18 de Abril último, se anuncian en el concurso de Ascenso las Escuelas mixtas de Ventosa, en Candamo y Cesures, con 625 pesetas, en Tineo, que han quedado desiertas en el traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Mayo del año actual.

Los Maestros y Maestras aspirantes a las Escuelas mencionadas dirigirán sus instancias a este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes solicitando Escuelas por traslado ó ascenso se compondrán de instancia en papel de undécima clase y hoja de servicios y

cubierta, conforme al modelo oficial.

En ésta constarán el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante y relación de las vacantes enumeradas por el orden de preferencia en que se deseen.

Las Maestras que tomen parte en los dos concursos, de ascenso y trasla-

do, deberán presentar un expediente para cada uno de ellos

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia con que se deseen las vacantes solicitadas, así como los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Octubre actual, debiendo estar certificadas en el plazo compren-

dido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en el concurso de Ascenso los Maestros, las Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

En el concurso de traslado podrán solicitar los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuela ó Auxiliaria de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado. Asimismo podrán solicitar en este concurso los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan, con certificación de tres Médicos, que han recuperado completamente la aptitud física.

De conformidad con lo dispuesto en la regla quinta de la citada Orden de la Dirección General de 18 de Abril, la prelación de estos concursos de Ascenso y Traslado será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, habiendo quedado suprimida en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto último, la preferencia que se les concedía á los consortes en el concurso de Traslado.

Las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, citando la fecha de publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás comprendidos en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Oviedo, 26 de Octubre de 1911.—
El Rector, Fermin Canella.

(*Gaceta* del 31 de Octubre).

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión extraordinaria
del día 20 de Septiembre de 1911

Presidencia del

Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano Bramat

Abierta á las doce bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano y con asistencia de los Sres. Cavanilles, Longoria, Pérez Alonso, Argüelles, Rón, Prieto, García López, Asenjo, Riego, Pajo, Blanco de la Viña, Menéndez, Fernández Argüelles, Buylla, Llano, San Román, Abego, Saro y Villamil, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comisión permanente de actas ha examinado el expediente electoral relativo al Distrito de Infiesto-Laviana; y

1.º Resultando que convocadas las elecciones para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, se celebró la Junta provincial del Censo electoral el día 16 de Marzo próximo pasado con objeto de verificar las operaciones de escrutinio, resultando pro-

clamados D. Restituto Pérez Alonso por 6.831 votos, D. Luis de Argüelles y Argüelles por 6.634 y D. José San Román y González por 4.882, y acordando la misma Junta expedir certificados del número de votos escrutados á los tres que siguen en número, ó sea á D. Félix Lueje Valdés por 4.544, á D. Rodrigo Uría y García San Miguel por 4.426, á D. Alfredo Pumarino Hevia por 4.317, sin hacer proclamación respecto á éstos, porque componiéndose la Sección única de Sobrescobio de 370 electores el cómputo haría variar el resultado de la proclamación, y el acta expresada no se había recibido por dicha Junta:

2.º Resultando que terminadas las funciones del mencionado organismo provincial se recibió en las oficinas de esta Diputación provincial un atento oficio, número 83 de la Presidencia de la Junta provincial del Censo electoral, que ingresó en la Secretaría el 20 de Marzo último, participando en 18 del mismo mes que la elección de la Sección de Sobrescobio que se suspendiera el día 12 se había verificado el 16, y que los pliegos no se recibieron hasta el 18, por lo que los remitía sin abrirlos por si la Excm. Diputación estimara conveniente tenerlos á la vista para la resolución que ha de dictar; y, en efecto, se acompañó dicho documento, relativo á la Sección única, Distrito único del término municipal de Sobrescobio, en cuyo sobre aparece una nota haciendo constar el carterero Sandalio Zapicó que se había recibido como de haberse abierto; así dice:

3.º Resultando que la Comisión auxiliar calificó de leve la presentada por D. Restituto Pérez y la Permanente calificó como leves las de los señores Argüelles y San Román interesando la proclamación de dichos señores de la Diputación interina, que así lo estimó; y también calificó las certificaciones presentadas, respecto al otro lugar, de graves, por lo que no podía entender en los hechos de las mismas más que la Diputación definitivamente constituida, y comprendiéndolo así ésta autorizó las vistas públicas que se han celebrado, informando en ellas los interesados D. Félix Lueje y D. Alfredo Pumarino que reclamaron distintos documentos, á cuya pretensión se accedió en parte, resultando de todo que era materialmente imposible que estos documentos hubiesen venido á la Comisión de actas en el plazo dentro del cual habían de terminar las sesiones de la Diputación, por lo que propuso aquélla y acordó ésta cerrar aquel período sin resolver acerca de dichas certificaciones.

4.º Resultando que interpuesto recurso acerca de estos extremos por D. Rodrigo Uría, ante el Ministerio de la Gobernación, se dictó con fecha 26 de Mayo próximo pasado una disposición Soberana, para que esta Diputación, como única autoridad competente en virtud de las disposiciones legales vigentes, resolviese, con toda urgencia, lo procedente respecto de las mencionadas certificaciones; y después de oído el Presidente de la Diputación se dictó otra Real orden con fecha 17 de Junio próximo pasado, en cuyos resultandos se extracta la contestación dada por esta Presidencia, se fija el concepto de la anterior disposición Soberana y en cuyos considerandos, después de repetir la misma doctrina respecto á las facultades de esta Diputación, se ordena que se dictamine y resuelva acerca de la elección del otro

lugar correspondiente de Infiesto-Laviana.

5.º Resultando que reunida la Diputación provincial, á consecuencia de las R.R. O.O. citadas, en sesión celebrada el día 4 de Julio último y emitido dictamen de gravedad por la Comisión permanente de actas, la Excelentísima Diputación provincial ha aprobado el dictamen de gravedad antes expresado, en el lugar que faltaba por adjudicar en Infiesto-Laviana, pero interpuesto recurso por don David García Somines ante el Ministerio de la Gobernación se resolvió por otra Real orden de 4 de Septiembre que fallase en cuanto á la validez ó nulidad.

1.º Considerando que de conformidad á los artículos 52, 53, 54 y demás concordantes de la Ley provincial vigente y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 sobre adaptación de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 á las elecciones provinciales, las Diputaciones tienen facultades propias y autonomía necesaria para dictar las resoluciones correspondientes acerca de la proclamación, incompatibilidades, incapacidades, validez y nulidad de las elecciones relativas á los Diputados provinciales.

2.º Considerando que los hechos relativos al otro lugar que falta por determinar en el distrito de Infiesto-Laviana son de una gravedad notoria y evidente que merecen la clasificación de graves y así se demuestra por la misma naturaleza de los contenidos en las certificaciones, que empiezan por negar el concepto de la proclamación al que la exhibe y el carácter de Diputado electo ó presunto al que la ostenta y en tal concepto es lógica la ratificación de la gravedad ya declarada anteriormente por esta Comisión y aceptada por la Diputación provincial, en la que insiste sin embargo en justo acatamiento á las Reales órdenes de 26 de Mayo y 17 de Junio últimos.

3.º Considerando que partiendo de esa gravedad y dictaminando en consecuencia con ella, aparece del mismo modo demostrado en el expediente electoral de Infiesto-Laviana que el acta de la Sección única, Distrito único de Sobrescobio, ha llegado á la presidencia de la Junta provincial de escrutinio y á las oficinas de la Diputación provincial en términos completamente extemporáneos y en plazos totalmente extralegales, en forma que no puede surtir efecto alguno jurídico en la elección de que se trata, por que suspendida la elección que debía celebrarse el día doce, no ha tenido lugar aquélla hasta el día dieciséis, ó sea el mismo día en que terminaba sus funciones la Junta escrutadora; que la mesa participa la suspensión sin el señalamiento de nuevo día y sin hacer constar la constitución de la mesa y comunicándola el Gobernador en el día de la fecha, depositándose en la cartería de Rioseco el día diecisiete, llegando á Oviedo el día dieciocho y apareciendo una nota del funcionario encargado que hace constar la existencia de señales que acusan el hecho de haber sido abierto el pliego.

4.º Considerando que por consecuencia de semejantes procedimientos y no habiendo podido ser escrutada la mencionada acta, es evidente que se ha privado á todos los interesados del ejercicio de los derechos que las leyes les conceden para que á su presencia se abran los pliegos que los adveren y busquen la autenticidad de los mismos

ante las personas imparciales, á las que faculta la ley para abrirlos, y que por todas estas razones se impone la nulidad de la documentación remitida y la de la elección de referencia, por haberse celebrado la de la expresada Sección en plazos extemporáneos que destruyen y enervan derechos ajenos.

5.º Considerando que los preceptos de los artículos 40, 62 y demás concordantes de la Ley electoral y Real decreto de adaptación para las elecciones provinciales, si bien faculta al presidente y adjuntos para suspender la elección, exige que se designe al propio tiempo la fecha más próxima, extremos que no aparecen en la comunicación oficial ni en el acta de votación, así como tampoco que se hubiera constituido la mesa electoral en dicho día, cuyas omisiones constituyen un vicio de origen que invalida la elección de que se trata, por lo que, y visto el expediente electoral de que se trata,

La Comisión permanente de actas tiene el honor de proponer á V. E. que se declare la nulidad del lugar que falta por adjudicar en el Distrito de Infiesto-Laviana, por que influyendo el cómputo de la Sección única, Distrito único de Sobrescobio, en la adjudicación definitiva de aquel lugar, por tratarse de un censo de 370 electores, y estimándose la nulidad de la elección en ella no ha lugar á proclamación, procediendo la declaración de la vacante, á cuyo efecto se comunicará al Sr. Gobernador, y notificando el fallo que recaiga á los interesados señores Lueje y Pumarino para que ejerciten, si lo estiman oportuno, los recursos legales de que se crean asistidos:

Oviedo, 18 de Septiembre de 1911.
—Eduardo Serrano.—N. de Ron.—
José María Saro.—Restituto Pérez.

El Sr. Buylla manifestó que iba á decir muy pocas palabras acerca de este dictamen, pues reconoce que está basado en omisiones legales cometidas y que es preciso acatar lo que la Ley ordena y que ha sido olvidado en la Sección de Sobrescobio; pero si quería hacer constar lo que expuso ya con motivo de la discusión de otras actas del mismo Distrito yes que la nulidad debió extenderse á todos los lugares, pues á todos afectaban las grandes ilegalidades realizadas, y como no había tenido parte en ellas el candidato Sr. Pumarino, cuyos sufragios son todos seguramente sinceros, debía en justicia proclamarse Diputado, y ante esta convicción, tiene que votar en contra del dictamen.

El Sr. Saro lo defendió elogiando la imparcialidad del Sr. Buylla por haber reconocido la justicia y fundamento del informe de la Comisión, y rechazando la indicación de que debiera proclamarse al Sr. Pumarino, por ser esto legalmente imposible, atendiendo á que en la Sección de Sobrescobio hay 370 electores, apareciendo una diferencia á favor del Sr. Lueje en relación con el Sr. Pumarino de 227, y como el Censo de esta Sección afecta al resultado de la proclamación entre los dos señores citados y Uría, desde el momento en que se considera indudable la nulidad de la votación habida en dicha Sección por los vicios de que adolece, ya no hay manera de proclamar á ninguno de los tres.

En votación ordinaria quedó aprobado el dictamen, con el voto en contra del Sr. Buylla.

Leído acto continuo el dictamen que sigue:

«La Comisión permanente de actas

ha examinado el expediente electoral relativo al Distrito de Avilés-Pravia, del que consta lo siguiente.

1.º Resultando que constituida el día 16 de Marzo último la Junta provincial del Censo electoral bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Mariano Lujan, en concepto de Presidente de la Audiencia Territorial, con asistencia del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Oviedo D. Fermin Canella y Secades, D. Secundino de la Torre, D. Celso Gomez, D. Alfonso Victorero, D. Juan Botas, D. Celestino Claverol, D. Dario Valdés, D. José Argüelles, D. Severino Diaz y el Secretario D. Gerardo Alvarez Uría, con objeto de proceder al escrutinio general de las elecciones para Diputados provinciales verificadas el día 12 del citado mes, y apareciendo del acta que al dar comienzo á las operaciones referentes al Distrito de Avilés-Pravia, se protestó por el candidato D. José Moutas de que el Presidente de la Junta Municipal del Censo de Avilés se negase á facilitar los datos obtenidos por determinados candidatos, contestándole el Sr. D. José Guisasola que no existía precepto legal que obligue á dartaes datos; realizándose acto seguido aquellas operaciones con la apertura sucesiva de pliegos recibidos de las distintas secciones, reconociendo y adverando los sellos y dándose cuenta de los resúmenes de votación en cada una de aquéllas.

2.º Resultando que aparecieron, según consta de la referida acta de escrutinio, que se han recibido actas dobles y diferentes de la Sección única del Distrito tercero del término de Avilés; de las Secciones únicas del Distrito primero y tercero de Castriellón; de las dos de Corvera; de la Sección segunda del tercer Distrito de Gozón y la segunda del primer Distrito y única del segundo de Soto del Barco, decidiendo la Junta no computarlas conforme al art. 51 de la Ley electoral y teniendo únicamente presentes sus resultados para examinar al final del escrutinio si afectan á la proclamación.

3.º Resultando que según consta de la referida acta de escrutinio, los candidatos señores Gonzalez Valle, Guisasola, Lobo y Ponte solo formularon las siguientes protestas, relativas el primero á la Sección primera, Distrito primero de Avilés, en el que se escrutó por certificación á causa de no acompañarse acta; la de la Sección segunda, Distrito segundo del mismo concejo, por no estar conforme con el resultado de un certificado que dijo poseer, y las dos diferentes de la Sección única del tercer Distrito del propio término, una por no autorizarla un adjunto y la otra por haber llegado más tarde á la Junta provincial; la de la Sección segunda, Distrito primero de Candamo y las del concejo de Grado, en las que ocurrieron incidentes más ó menos tumultuarios.

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1911.

Sesión del día 7

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas varias cuentas, acordándose su pago.

También se acordó el pago del personal del Ayuntamiento por los haberes del mes de Septiembre último, las retribuciones de los maestros de las escuelas públicas, las subvenciones á los mismos, á la Sociedad Filarmónica titulada «La Aurora,» la del peatón cartero que conduce la correspondencia desde esta villa á la parroquia de Alava, los alquileres de las Escuelas públicas y casa habitaciones de los maestros, las de los cnarteles de la Guardia civil, correos y telégrafos de Salas y Cornella, la de la casa que habita el Teniente de la Guardia civil Jefe de la línea, y las subvenciones de los maestros particulares de Instrucción primaria, correspondientes al tercer trimestre del actual año.

Igualmente se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad que tuvieron lugar durante el mes de Septiembre último con una existencia en caja de 78.170,54 pesetas.

Asimismo se aprobó la cuenta trimestral que rinde el depositario de este Ayuntamiento de los ingresos y pagos que tuvieron lugar en la caja de su cargo durante el tercer trimestre del año actual.

El extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre próximo pasado, y la distribución de fondos para atender las obligaciones del mes de Septiembre último y anteriores.

Se acordó incluir en la lista de pobres con derecho al servicio gratuito benéfico-sanitario á Isidro Alvares Iglesias, vecino de Requejo, de este concejo.

Sesión del día 14

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobadas varias cuentas acordándose su pago.

Igualmente se acordó pagar al Contratista de las obras de construcción de la casa habitación del maestro de la escuela pública de la Rubias el último plazo y devolverle la fianza definitiva que tenía prestada.

Pasó á informe de una comisión, una moción en la que se propone el arreglo de la fuente de San Julian, en Ardesoldo, y á otra la de la fuente y lavadero de Cordovero.

Se dió cuenta de la Real orden aprobando el pliego de condiciones y autorizando la compra mediante concurso de un edificio para casas viviendas de los maestros de las escuelas públicas de Villazón, acordándose anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y proceder á su adquisición.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas varias cuentas acordándose su pago.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia en el que participa que la Comisión provincial acordó admitir la excusa presentada por D. José García Velarde del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, quedando éste enterado y conforme.

Para presentar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento al mozo Desiderio Alvarez Fernandez, prófugo del reemplazo actual, se nombró comisionado á D. Francisco Fernandez Miranda.

Sesión del día 28

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó y se acordó pagar al Gerente de la Sociedad La Belmontina una cuenta de 668,25 pesetas por el fluido eléctrico suministrado al alumbrado público durante el tercer trimestre del año actual.

Asimismo también se acordó pagar á la Tesorería de Hacienda once pesetas y dos céntimos importe de los derechos Reales de las láminas de este Ayuntamiento.

Salas, 4 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, F. Villar.—El Secretario, Regino Mendez.

R. al núm. 4.504

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo.

El día 16 del actual, á las doce, tendrá lugar en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de la Fuente del Prado, número 1, la venta en pública subasta de un caballo que de desecho tiene la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1911.—El primer Jefe, Juan Rodriguez Mendoza.

R. al núm. 4.549

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Manuel Raul, vecino de Oviedo, soltero, aficionado al toreo, de 18 años, domiciliado últimamente en Oviedo, Cabaña, 11, procesado por estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Carolina, Jaén, en término de diez días.

4.396

DOMINGUEZ TORCANO, Antonio (a) Cubanito, vecino de Oviedo, soltero, aficionado al toreo, de 18 años, domiciliado últimamente en Oviedo, Rosal, 114, procesado por estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Carolina, Jaén, en término de diez días.

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los

Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA RODRIGUEZ, Manuel, natural de Sotondio, de estado soltero, profesión minero, de 22 años, domiciliado últimamente en Sotondio, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana.

R. al núm. 4.550

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LAVIANA

De los pastos del monte Raigoso, en Laviana, desapareció á principios de Octubre una vaca de la propiedad de D. Celestino Orviz, de Canzana, dedicho concejo, y cuya res tiene las señas siguientes: edad seis á siete años, alzada regular, color pardo claro, asta regular, alzada de rabadilla y un poco inclinada, y con una marca en el anca izquierda.

Lo que se anuncia á fin de que la persona que la hubiere hallado se sirva entregarla á su dueño, quien abonará los gastos.

Laviana, 5 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

R. al núm. 4.502-3

OVIEDO

Se encuentran depositados en poder del vecino de Udrión, Joaquin Aza, dos potros de las señas siguientes:

Uno castaño oscuro, picalzado, herrado de las manos, alzada pequeña, de treinta meses.

Otro castaño claro, frentino, picalzado, herrado de las manos, alzada pequeña y de treinta meses; ambos tienen las cuartillas hechas y cola cortada muy altamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de que pasen á recoger dichos animales, previo abono de los gastos ocasionados

R. al núm. 4.551-1

LANGREO

En poder de Fulgencio Valles, vecino de la Casona de Ciaño, se halla depositada una yegua de las señas siguientes: alzada 6 cuartas y media escasas, edad 16 á 18 años, color castaño muy oscuro, y su valor es de 75 á 100 pesetas.

Sama, 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 4.471.—2

Escuela tipográfica del Hospicio provincial